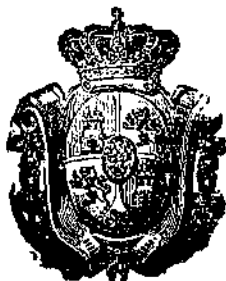


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuya conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Instrucción pública.—Núm. 524.

CIRCULAR.

Muchos Ayuntamientos á pesar del tiempo transcurrido, no han remitido los recibos de haber satisfecho á los maestros de instrucción primaria que desempeñan escuelas superiores y elementales, el tercer trimestre del corriente año; y en su consecuencia prevengo á los que no hayan cumplido con este servicio, lo verifiquen en el término improrogable de ocho días contados desde la inserción de esta en el Boletín oficial, pues de lo contrario me veré precisado á exigir á los morosos, la multa de cuarenta reales, con que les comino. Leon 24 de Octubre de 1850.—Francisco del Busto.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 525.

Se recomienda la captura de José Mérida Berdeu fugado del presidio de la carretera de Vigo.

Las autoridades locales, dependientes del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura del fugado del presidio de la carretera de Vigo José Mérida Berdeu, cuya media filiación se inserta, remitiéndole á mi disposición en caso de ser habido. Leon 14 de Noviembre de 1850.—Francisco del Busto.

Mayoría del presidio del canal de Castilla.

Media filiación del confinado José Mérida Berdeu (cuyas señas personales se espresan á continuación) hijo de Francisco y de María, natural de Ecija, partido de idem, provincia de Sevilla, avocadado en su pueblo, de estado casado, y de

oficio ninguno. Desertó sin circunstancia agravante de esta ciudad en el día de ayer. Zamora 7 de Noviembre de 1850.—El Mayor, Antonio Granados.—V.º B.—El Comandante, Fartin.

Señas generales.

Estatura corta, edad 31 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno.

Dirección de Gobierno, Ayuntamientos.—Núm. 526.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valverde del Camino, cuya dotación consiste en novecientos reales anuales. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al espresado Ayuntamiento, en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Leon 15 de Noviembre de 1850.—Francisco del Busto.

Sección de Hacienda.—Núm. 527.

La Dirección general de Loterías me dice en 18 del actual lo que sigue.

»En virtud de Real Orden de 30 de Junio de 1849, los Sres. Abella Braña y compañía, del comercio de la Coruña, están autorizados para rifar una fragata de 607 toneladas, construida en el astillero del Ferrol; y en su consecuencia, habiendo dispuesto esta Dirección general que la rifa se celebre el 14 de Mayo del año próximo de 1851 en unión del sorteo de la Lotería moderna que ha de tener lugar en dicho día; he acordado dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva dictar sus órdenes para que no se impida la venta de billetes á las personas á quienes dichos Sres. ó su representante D. José Victor Mendez comisionen al efecto."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 28 de Octubre de 1850.—Francisco del Busto.

La Direccion general de Fincas del Estado, me dice en 7 del actual lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del mes anterior ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Gerona, manifestando haber reclamado la Direccion general de Contabilidad la orden de aprobacion de una obra ejecutada en el edificio de la propiedad del Estado que ocupa la Administracion de Contribuciones indirectas, importante cuatrocientos veinte y ocho reales diez y siete maravedis, y solicitando se declare si está ó no vigente la autorizacion que tenian los Intendentes para mandar satisfacer los gastos urgentes y perentorios cuando su coste no excediese de quinientos reales. Enterada S. M., con presencia de la instruccion de 15 de Junio de 1845, en cuya virtud cesó dicha facultad, y tambien de las reglas establecidas por la Direccion del cargo de V. E. respecto de las obras que se hagan en fincas de la propiedad del Estado, con cargo al artículo único, capítulo XV, seccion 9.^a del presupuesto vigente, se ha servido resolver que se entiendan estas comprensivas á todas las obras que se ejecuten en fincas de la propiedad del Estado, cualquiera que sea el artículo del presupuesto de gastos á que deba tener aplicacion su coste. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 14 de Noviembre de 1850.—Francisco del Busto.

Núm. 229.

Universidad literaria de Oviedo.

El Director general de Instruccion pública me ha comunicado en 15 del actual la Real orden siguiente.

»Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al Rector de la universidad de esta Corte, lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 14 de Agosto último, en que hace presentes los inconvenientes que en su concepto pueden ofrecerse de que se continúen espidiendo certificaciones donde conste la recepcion de algun grado académico de los que dan aptitud para ejercer una profesion, y considerando que si bien deben tomarse las precauciones convenientes para que no se profese indebidamente á la sombra de estos documentos que tan facilmente pueden ser falsificados, no por esto debe prohibirse absolutamente su expedicion por los graves perjuicios que podrian irrogarse á los individuos, y aun á sus familias; considerando tambien que aun cuando la recepcion del grado demuestra aptitud para ejercer la profesion, no por esto ha de consentirse que se ejerza sin obtener antes la competente autorizacion del Gobierno; y atendiendo por fin á que son y han sido considerados como intrasos los que han ejercido una profesion sin estar autorizados con el título correspondiente, aun cuando hayan podido justificar que han recibido el grado que demuestra su aptitud, distin-

guiéndose de esta manera perfectamente la diferencia que existe entre tener la suficiencia legal, y haber obtenido la autorizacion necesaria, se ha servido S. M. determinar, que no siendo posible prohibir la expedicion de las certificaciones relativas á la recepcion de los grados académicos, para evitar todo motivo de duda ó de sorpresa á las autoridades locales, á las cuales no pocas veces incumbe juzgar de la validez de los títulos de esta clase, se añade en las certificaciones la cláusula expresa de que no autorizan para el ejercicio de la profesion, y que si el comprendido en ella la ejerce sin obtener el título previamente, será castigado como intruso, entendiéndose la pena á la autoridad que lo consienta. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y demas á quienes incumba su exacto cumplimiento. Oviedo 31 de Octubre de 1850.—Pablo Mata Vigil.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Antonio Aheran y Descalcy, Alcalde Corregidor de esta ciudad.

Hace saber: que teniendo dispuesto contratar el abasto de carnes para el consumo de la capital por el resto de este año y todo el de 1851, los marchantes y tratantes de ganado vacuno que gusten interesarse en este trato pueden hacer proposiciones en esta Alcaldía corregimiento desde el Jueves 14 del corriente bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la misma. Palencia 12 de Noviembre de 1850.—Antonio Aheran y Descalcy.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeúntes en las provincias de Murcia y Albacete, por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.^o de Mayo de 1851 á fin de Abril de 1855; se convoca á una simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid), y en la del distrito de Valencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto último, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia dos de Diciembre próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecu-

cion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 4 de Noviembre de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Lic. D. Lorenzo Besada, Auditor de Marina honorario, Juez de 1.ª instancia de Astorga y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte de Casimiro Alvarez natural de Quintana del Castillo, acacida en primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho en la ciudad de Badajoz, para que acudan por sí ó por medio de procurador á deducir su derecho, dentro del término de quince dias, en este Juzgado que se les oirá y administrará justicia; y pasado dicho tiempo sin haberlo hecho, se procederá en su rebeldía á la adjudicacion de dichos bienes, pedida por Javier de Omaña vecino de S. Feliz de las Lavanderas, como marido de Benita Alvarez hermana del difunto. Astorga 13 de Noviembre de 1850. = Lorenzo Besada. = Por mandado de su Señoría, Mateo Araujo.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de Instruccion primaria elemental siguientes:

DE NIÑOS.

Una en Marron, partido de Laredo, dotada en 4,000 rs. al año pagados de una obra pia, cuyo capital está impuesto en un ingenio de azúcar inmediato á la Habana. La dotacion se paga por años, y el maestro tiene obligacion de surtir á los niños de plumas, papel, tinta, libros y carteles. Tiene casa para vivir propia de la fundacion.

Otra en Lloreda, partido de Villacarriedo, dotada en 5,000 rs. al año procedentes de una obra pia, cuyo capital se halla impuesto en fincas radicantes en la provincia de Guadalajara de la República mejicana. Se paga la dotacion por años con el descuento del giro de la letra.

Otra en Novales, partido de S. Vicente de la Barquera, dotada en 4,131 rs. con 10 mrs. al año, de estos los 1,211 con 10 mrs. proceden de va-

rias escrituras censuales, cuyos réditos se pagan por años, y los 2,920 restantes provienen de una obra pia sita en Cadiz pagándose por meses. Ademas se dan tambien al maestro catorce carros y medio de tierra labrantia y tres de prado: 400 rs. en metálico por via de retribuciones y casa para vivir. De la obra pia que hay en Cádiz se pagan cuatro rs. diarios para un pasante.

DE NIÑAS.

Una en Santoña dotada en 2,200 rs. al año pagados por trimestres de fondos municipales, casa para vivir y retribuciones de las niñas no pobres que podrán ascender á 100 rs. anuales.

Otra en Lloreda dotada en 5,000 rs. al año procedentes de la misma obra pia de que se hizo mérito hablando del maestro y pagados en los mismos términos.

Debiendo proveerse por oposicion las cinco escuelas referidas, segun ya se dijo en otro anuncio de 9 de Octubre último, la Comision provincial ha determinado señalar el dia 9 de Diciembre próximo y la hora de las 9 de la mañana para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños; y el dia 16 y la hora tambien de las 9 de la mañana para los de las escuelas de niñas, verificándose unos y otros en el Instituto provincial de segunda ensenanza.

Lo que se anuncia al público para que los opositores acudan á inscribirse en la Secretaria de esta Comision provincial con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar los ejercicios, presentando al hacerlo los documentos prevenidos por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, los cuales procurarán que estén estendidos en toda regla.

La Comision ademas de lo referido, ha juzgado oportuno advertir que con arreglo á las fundaciones y á una Real orden especial se admiten para la oposicion de las escuelas de niños de Marron y de Lloreda, maestros con títulos de clase elemental. Santander Noviembre 8 de 1850. = E. G. de P. P. Felix S. Fano. = P. A. de la C. P. = Valentin Franco, Secretario. = Es copia. = Fano.

En la noche del dia 31 de Octubre último robaron en el lugar de Matilla de los Caños en el partido judicial de la Mota del Marqués y casa de D. Faustino Diez presbítero de la misma vecindad, una yegua de 6 años de edad, alzada siete cuartas, buena figura, pelo negro, con una estrellita en la frente, un poco blanco en la clin señal de haber trillado, y se contempla estar preñada al natural, un albardon de becerro nuevo con motas de color, un pellejo blanco, una manta de capilla, un par de estribos de hierro, una cincha maestra, acciones, petral, baticola y bridas de baqueta negra todo en buen uso, cabezon de cuadra doble

con paño encarnado entre cinto y cinto, todo propio del D. Faustino. En su consecuencia se encargará á las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguación del paradero de dicha yegua y efectos, y en el caso de ser habidos acordarán que sean conducidos con la persona en cuyo poder se encuentren con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido. Leon 14 de Noviembre de 1850.—Francisco del Busto.

BIBLIOTECA UNIVERSAL

publicada por la empresa del Semanario Pintoresco Español y de la Ilustración, Jacometrezo, 26, Madrid.

Una combinacion enteramente nueva en la confeccion de libreria, que en Francia é Inglaterra ha sido puesta en práctica con el éxito mas grande conocido, y que á costa de perseverancia y sacrificios hemos conseguido plantear tambien en España, nos permite llegar á los últimos límites de la verdadera baratura, en punto á libros: basta decir que las obras en un tomo en octavo de la antigua librería, no los cualeiros ó que hoy se da el nombre de tomos, enriquecidas con preciosas ilustraciones etc.; no costarán mas que un real de vellón en las ediciones de la Biblioteca.

Esta aparece por entregas 4.^o mayor, á dos columnas con grabados. Las entregas serán unas veces, las mas de tres pliegos de impresion, y otras de dos, segun las combinaciones tipográficas que sean mas convenientes; pero en todo caso ninguna entrega contendrá menos letra que un tomo en octavo, de los que se han llamado tales en España hasta haberles reducido á cuadernos. El suscriptor no debe tener en cuenta las entregas, sino las obras; mas claro, lo que les importa ver con todo cuidado es, si le damos las obras en el precio marcado en el presupuesto, si se las damos enteramente completas y correctas, y si la impresion es en la letra del prospecto y con el número y calidad de grabados ofrecidos.

La Historia de España por Mariana, completa y continuada hasta 1850, con 250 láminas, costará 50 reales, el Gil Blas con 42 por 6 rs. Pablo y Virginia con 12 por un real, el Quijote con 30 por 12 rs., el Diablo cojeado con 12 por 2 rs. las mil y una noches con 100 por 13 rs. los Misterios de París con 100 de las mejores que el lápiz y el laril han producido en Europa por 18, y en la misma proporcion todas las demás obras nuevas.

La Biblioteca publicará próximamente obras de Mariana, Esquitos Anquetil, Goldsmith, Sue, Ainsworth, Karr, Lessage, Reynaud, Saintpierre, Radecliffe, Cobin, Cervantes, Dickens, Janin, Dumas, Bonaparte, Scarron, Fenelon, Kok, Cooper, Pignault, Lebrun, Tasso, Inehbold, Rousseau, Cayssigne, Sézanne, Souvestre, Gallard Marmontel, Sterne, Jacob, Gonzalez Mari, Mitreourt, Ariosto, Schiller, Benjamin-Const, Topplet, Campe, Fielcing, Mason, Hugo, Swift, Mendoza, Molé, Gentilmome, Silvio Pellico, Quevedo, Lope de Vega, Vauvet, Biron, Zorrilla, Dellys, Marriat, Hartenbusch, Gibbon, Ercilla, Souiré, Calderon, Bálzac, Solis, Mowroni, Aleman, Chateaubriand, Moratin, Shakespeare, Jovellanos, Camoens, Santa Teresa, Montesquieu, Fr. Luis de Granada, Dante, Cantú, Feijóu, Coelho, Milton, Irving, Hoffmann ó Arlicourt, Jorge Sand, Trueba, Robertson, Schlegel, Franklin, Thiers, Guizot, Ana María, Mme. Staël, Laménais, Blanc, Paul, Féval, Scribe, etc. etc. Contamos además con obras muchas de ellas ya en nuestro poder y prontas á parecer inmediatamente, de las señoras Coronado y Avellaneda, señores Escocura, Navarrete, Ochoa, Ariza, Garcia de Quevedo, Canovas, Fernan Caballero, Villoslada, Larrafiaga, Barrantes, etc. etc.

Resumen del sistema de la Biblioteca.—Aparece con toda regularidad por grandes entregas enriquecidas con grabados.

Cada entrega comprende una obra de las que ediciones comunes forman un tomo en 8.^o ó una parte proporcional de las mayores dimensiones.

Cada entrega, y por consiguiente cada tomo en 8.^o (repetimos que no hablamos de los cuadernos que ahora acostumbra á llamarse tomos en 8.^o) cuesta al suscriptor un real de vellón si recibe la Biblioteca en Madrid, y real y medio de vellón si quiere recibirla en provincia.

Resulta, pues, que el suscriptor á ambas secciones habrá recibido al cabo de un año sesenta y ocho obras escogidas de un tomo cada una ó menor número á proporcion que las obras publicadas hayan constado hasta ahora de mas tomos.

Estas setenta y ocho obras, que en las ediciones mas económicas á 12 rs. tomo, costarian 936 rs., las tendrá el suscriptor con unas 600 láminas, por 78 rs.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón ó tomándola una libranza sobre correos.

Sr. D.

Muy señor mio: con objeto de ántivar y Bevar á cabo los negocios y pretensiones que los habitantes de las provincias tienen que agitar en esta corte, acaba de establecerse una Agencia general bajo el título de *La Actividad*, la cual se promete desempeñar con el mayor celo é interés todas las negociaciones que se la confien, y para cuya pronta resolucion cuenta con la cooperacion de personas influyentes en todas las oficinas de esta capital, y con abogados de nota que se harán cargo de los negocios que se le sien bajo las bases siguientes:

1.^o La Agencia admitirá toda clase de litigios, coacciones, instancias y cuanto se refiera á los tribunales, oficinas y demás dependencias de la corte.

2.^o De todos los negocios que los ayuntamientos y diputaciones provinciales tengan pendientes en estas oficinas se hará cargo la Agencia por una retribucion anual convenida entre los interesados.

3.^o Las personas que gusten dirigirse á la Agencia con algun negocio que ofrezca gastos repetidos, se serviran señalar al mismo tiempo una casa de comercio ó otras personas con la cual se entienda la Agencia.

4.^o Las casas de comercio, sociedades de cualquier género ó particulares, que quieran remitir á la Agencia cartas, documentos, ó poderes referentes á sus negocios, lo harán franco de porte al que suscribe, que habita en la calle de Atocha n.^o 109, cuarto tercero, que con el carácter de administrador de la Agencia está facultado para recibir toda clase de documentos y llevar la correspondencia; advirtiéndole que los poderes se han de otorgar á favor de dicho administrador con la cláusula de sustitucion.

Con este motivo se ofrece á V. su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—Vicente Sievert.

Señas de dos yeguas estraviadas de la cabaña de Cea en el monte de Riocamba el día 31 de Octubre.

Una de 3 años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, preñada, pelo castaño, ha sido rozada en el lomo, tiene entresacada la cola. Es propia de Froilán Cuadrado, residente en Sahagun.

Otra cerrada, pelo entre rojo y castaño, alzada siete cuartas y tres dedos, calzada de las dos manos. Es propia de D. Manuel Pereda, residente en Cea.

De la villa de Mieres del Camino (Asturias), se extravió ó estrajo en los últimos días, un caballo de 5 años de edad, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, color negro, calzado un poco de los pies, un poquito blanco en los costillares y en lo interior de ambas orejas, con lanares propios de la piel, crin larga.

Se suplica á la persona que le hubiere encontrado ó sapa su paradero lo avise en esta Redaccion donde se le gratificará.